

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que la demanda con radicado 05266 31 10 002 2022-00183-00, fue inadmitida por auto del 03 de junio de 2022, notificado por estados del 06 de los citados mes y año, término que venció en silencio, y revisado el correo institucional, y el sistema de gestión SIGLO XXI, no se registra memorial alguno subsanando los requisitos.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA  
Secretaria



Auto N°:	318
Radicado:	05266 31 10 002 2022-00183-00
Proceso:	JURISDICCION VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
Demandante:	LUZ ADIELA GIRALDO FERNÁNDEZ Y JAIRO DE JESÚS TORO GRANADA
Demandada:	
Tema:	RECHAZA DEMANDA NO SUBSANÓ REQUISITOS

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Diecisiete de junio de dos mil veintidós

Procede el Despacho al rechazo de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores LUZ ADIELA GIRALDO FERNÁNDEZ Y JAIRO DE JESÚS TORO GRANADA, a través de apoderado judicial, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por providencia del 03 de junio de 2022, notificado por estados del 06 de los citados mes y año, se inadmitió la presente demanda con el fin de que la parte actora, en el término de cinco (5) días, cumpliera con los requisitos allí exigidos, y vencido el término de ley, no se dio acatamiento a los mismos.

Así las cosas, se procederá al rechazo del presente asunto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, disponiendo la devolución de los anexos sin necesidad del desglose y el posterior archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Envigado, Antioquia,

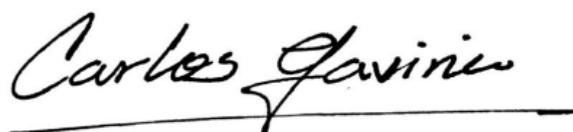
RESUELVE.

PRIMERO: RECHAZAR de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, presentada por los señores LUZ ADIELA GIRALDO FERNÁNDEZ Y JAIRO DE JESÚS TORO GRANADA, a través de apoderado judicial, por el no cumplimiento de los requisitos exigidos en auto del 03 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERECERO: ARCHIVAR las diligencias, en firme la presente providencia, previa su anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, reading "Carlos Gaviria", with a horizontal line underneath it.

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ<sup>1</sup>

JUEZ

(CN)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 58

Fijado hoy, 21 de junio de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA

Secretaría

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”